



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00792 00**

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandando: **CARLOS MARIO HIGUITA ARIAS**

Reunidas las exigencias legales, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra de **CARLOS MARIO HIGUITA ARIAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Pagaré N° 5007449176 - 5007760721 - 9620293522

1.1. Por la suma de **\$51.015.935,15** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, expresado en el numeral **1.1**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a la tasa fluctuante que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, esto es desde **03 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3.521.145,60** contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Pagaré N° 5006966527 - 9622705234

2.1. Por la suma de **\$23.129.964,89** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, expresado en el numeral **2.1**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a la tasa fluctuante que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, esto es desde **03 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$2.000.883,00** contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ
[1-2]**

JC

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312e42f4aa75250d450c72d7ac6e81754c80e48ca98abdfa7574d07087c6375**

Documento generado en 19/08/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>